



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

EXP. 2019-02223

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

De cara a la petición elevada por la demandada (fl.32 y 33 cdno. 1), a través de mensajes de datos remitido al correo electrónico del despacho los días 22, 25, 27 y 30 de abril, así como el 3 de mayo de la presente anualidad (fls. 27 a 31 cdno. 1), se le pone de presente que en virtud de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 1 de julio de la misma anualidad, estableciéndose excepciones en materia civil frente a las actuaciones atinentes al levantamiento de las medidas cautelares y la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación¹.

Así las cosas, si bien la ejecutada encausa su solicitud dentro de las excepciones comprendidas por los acuerdos referidos, en tanto pide el desembargo de la medida de embargo que recae sobre su salario, no es posible acceder a la misma teniendo en cuenta que en proveído de esta misma fecha (fl. 34 cdno 1), se dispuso no dar trámite al documento denominado como transacción, en tanto la pasiva no se encontraba legalmente vinculada a la actuación, y se ordenó además, al ejecutante aclarar su petición a una de las formas de terminación normal o anormal del proceso.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes mediante inserción en el estado electrónico, así como en su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° E 44 de Hoy 24 de junio de 2020.

Camilo Corchuelo Rodríguez
 (Secretario)

¹ Nums. 7.4. y 7.6 art. 7° acuerdo CSJA20-11556 del C.S. de la J, y nums. 8.4. y 8.6. art. 8° acuerdo PCSJA20-11567 del C.S. de la J.